

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se cesa en el cargo de Director del Área Socio-Laboral del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería, a don Carlos Sánchez Vadillo.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vengo en cesar en el cargo de Director del Área Socio-Laboral del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería, a don Carlos Sánchez Vadillo.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se nombra Director del Área de Planificación y Seguimiento del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería, a don Carlos Sánchez Vadillo.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vengo en nombrar a D. Carlos Sánchez Vadillo como Director del Área de Planificación y Seguimiento del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de septiembre de 1987, de la universidad de Málaga, por la

quese nombran profesores de la misma, en diferentes cuerpos y áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan. (BOJA núm. 87, de 23.10.87).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», núm. 87 de 23 de octubre de 1987, se transcribe la oportuna rectificación.

En la página núm. 4.850, donde dice

TITULARES DE UNIVERSIDAD

Lucía Trabolón Arroyo, en el área de conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada.

José Daniel Jiménez del Paso, en el área de conocimiento de Física Aplicada, adscrito al Departamento de Física Aplicada.

Debe decir:

TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Lucía Trabolón Arroyo, en el área de conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada.

José Daniel Jiménez del Paso, en el área de conocimiento de Física Aplicada, adscrito al Departamento de Física Aplicada.

Sevilla, 3 de noviembre de 1987

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CORDOBA)

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, por la que se nombra jefe de la Policía Local.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se hace público que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 26 de octubre del presente año y a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo, ha sido nombrado Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento a Don Francisco Luque Osuna, actualmente Cabo de la Policía Local en activo al servicio del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en La Rambla, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— El Alcalde.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se se convocon concursos de traslados General, Restringido y Preescolar en el cuerpo de profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.:

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en los Centros de E.G.B. en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOE del 31), artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 (BOE del 2 de junio) y artículo 87 del Estatuto del Magisterio (BOE 17 de enero de 1948), con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello y de conformidad con la Orden de 5 de octubre de 1987 (BOE del 20), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los Concursos de Traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1987/88.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Convocatoria de traslados

Uno. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de E.G.B. y Preescolar en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A) Concurso general.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de educación preescolar.

II. Normas generales

Dos. Están obligados a concursar por el turno voluntario del Concurso General los profesores sin destino definitivo.

Estos profesores en el caso de no participar en estos concursos o no alcanzarles vacante entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número 34 de la presente convocatoria.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso. En el supuesto de no participar en este concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los profesores en situación de servicio activo, servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas, que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, deseen participar voluntariamente en el concurso general de traslado, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursa con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participa. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para ingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de servicio activo sin reserva de plaza, deseen incorporarse a una plaza docente.

Tres. Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta primero de septiembre de

1987 conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitado de nuevo, los vacantes primeras resultos que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada en el concurso. La producida por un concursante que obtiene una resuelta es segunda resulta y, en consecuencia no se provee en estos concursos.

Todas las vacantes a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 1988/89.

Cuatro. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y preescolar), serán siempre a localidades determinadas. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a lo que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, con dos o más años de antigüedad en el centro como definitivo; la preferencia vendrá determinado por la puntuación que alcancen cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

Cinco. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1º de septiembre de 1987, salvo lo dispuesto en el número dos de estas normas generales en cuanto a los profesores obligados a participar, que lo estarán siempre que hayan pasado a esta situación de obligatoriedad antes de la finalización del plazo de solicitudes, y el cómputo de dos años para concursar a que se hace referencia en el párrafo cuarto de dicho número.

III. Turnos

Seis. En estos concursos existirán dos turnos:

A) Consortes.

B) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos, se cumplirán las normas contenidas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 y Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno y otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno, incrementará las del voluntario.

a) Turno de consortes.

Siete. Por el turno de consortes podrán solicitar los profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto de Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952 (BB.OO. del Estado de 21 y 24 de abril), incluso los consortes de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Ocho. La reunión de los profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirve el otro cónyuge, con la salvedad establecida en el apartado segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, siendo indispensable para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

Nueve. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 (BOE de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aún cuando su destino

fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal los que concurren por el turno de consorte pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ella más que una sola instancia.

Once. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de 21 años, no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Declaración a que se refiere el número ocho de esta convocatoria.

Los cónyuges de profesores de E.G.B., además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificado y cerrado en 1 de septiembre de 1987. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e), o f) del artículo 1º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1987, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste el número de registro de personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del cuerpo a que pertenece.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificado en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenida conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segundo vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de Familia Numerosa, o declaración de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro Cuerpo del Ministerio de Educación y Ciencia, o copia de la Orden en virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración en la que conste el tiempo que, por razones de los destinos servidos como funcionarios de Carrera, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aún cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En el concurso de preescolar, la separación se computará desde la posesión de una unidad de esta clase como tal especialista.

b) Turno voluntario.

La participación en cada uno de estos tres concursos por el turno voluntario se efectuará de la siguiente manera:

A) Concurso general

Doce. Están obligados a participar por este turno los profesores sin destino en propiedad definitiva, en la inteligencia de que de no hacerlo o no alcanzarles las vacantes entre las solicitadas, serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma en la forma que se menciona en el número 34 de la presente convocatoria y, en todo caso, dentro de su ámbito territorial.

Trece. Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número 34 de esta convocatoria, podrán incluir en su petición:

1. Un límite máximo de cincuenta localidades concretas.
2. Hasta las ocho provincias de Andalucía, con carácter global.

Catorce. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total o que ascienda la suma de los apartados que establezca el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Quince. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se cualificarán dobles. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Dieciséis. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen, a efectos de puntuación del apartado a) del artículo 71 del citado texto, los servicios prestados provisionalmente con anterioridad o tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por habérseles suprimido la unidad de que fueron propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen, como prestados en la localidad desde la que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió más los provisionales hasta que obtuvieron el actual destino por concurso.

Diecisiete. Se entenderá localidad desde la que se solicita, a efectos de cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, y con relación al grupo segunda a que se refiere el artículo 68 del mismo, la última en la que sirvieran en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo 3º del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella que sirvan en propiedad al concedérsele la excedencia, o al pasar a destinos en el Extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Dieciocho. Padrán participar por este Concurso, por el turno voluntario, los profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado las circunstancias de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la Disposición Transitoria 5ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Ser licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro Público de E.G.B. como funcionario de carrera.

d) Ser licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, y haber desempeñado de hecho durante dos años, igualmente como funcionario de carrera, función docente en Centro Público de E.G.B.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela de localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Los participantes de este concurso deberán justificar documentalmente su legitimación para ser incluidos en alguno de los apartados a que se refiere el punto anterior, bien mediante declaración jurada o promesa los de los apartados a) y b), o acompañar fotocopia del Título de Licenciado, de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste fecha de terminación de los estudios, los que participen como incluidos en los apartados c) y d). Los del apartado e) bastará con que acompañen hoja de servicios debidamente certificado.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

Diecinueve. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea el censo de la localidad superior a 10.000 habitantes, a inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que solicita y la de aquella a la que aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En igualdad de puntuación, se estará a la mayor antigüedad en el Cuerpo.

C) Concurso a unidades de Preescolar

Veinte. Padrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los profesores que reúnan alguno de las siguientes condiciones:

a) Haber superado el concurso-oposición a escuelas maternas y de párvulos o el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de

Profesorado de E.G.B. por la especialidad de Preescolar.

b) Haber cursado la especialidad por el Plan de Estudios de la Carrera (Plan Experimental de 1971); y

c) Haber superado los cursos de Preescolar realizados a través de la U.N.E.D. o I.C.E.S., convocados bien por esta Consejería de Educación y Ciencia, por el Ministerio de Educación y Ciencia u otros Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación.

Los participantes en este concurso deberán justificar documentalmente su legitimación en la forma siguiente:

1. Los comprendidos en el apartado a) de este número, mediante presentación de una declaración en la que harán constar la fecha de la Orden de nombramiento y B.O.E. en que se publicó.

2. Los que obtuvieron la especialidad por el plan de estudios de la carrera mediante fotocopia de la certificación académica.

3. Con certificación acreditativa de la fecha en que se aprobaron los cursos, los del apartado c).

Todos los participantes acreditarán, bien por medio de la documentación reseñada a por certificado independiente, y a los efectos previstos en el número 21 de la presente convocatoria, fecha de terminación de los cursos, estudios, etc., que les legitiman para participar en este concurso.

Veintiuno. La preferencia para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de Preescolar, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva prestados en unidades de Educación Preescolar una vez que, adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad en la especialidad, que se determinará de la siguiente forma:

a) Cuando la condición de parvulista se haya obtenido a través del concurso-oposición a escuelas maternas y de párvulos, esa antigüedad vendrá dada por el año de la convocatoria.

b) Para los que alcanzaron tal condición a través del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. -especialización de Preescolar- la antigüedad la determinará el año en que se efectuó ese ingreso.

c) Cuando la condición de parvulista se haya obtenido por aprobación de las cursas correspondientes de la U.N.E.D. o I.C.E.S., se entenderá como año de obtención de la especialidad, aquél en que se finalizaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., en cuyo supuesto, aquella fecha será la de su ingreso.

d) En aquellas casos en que la aptitud para el desempeño de unidades de Preescolar se haya alcanzado a través del Plan de Estudios de la Carrera se entenderá como antigüedad el año en que se efectuó el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., excepto los que obtuvieran la especialidad con posterioridad a la fecha de ese ingreso, en cuyo caso se considerará como tal antigüedad el año de finalización de los estudios.

De persistir el empate dirimirá el número más bajo de registro de personal. Para aquellos profesores que ingresaron en el Cuerpo de E.G.B. como procedentes de la Décima Promoción de Acceso Directo, de las pruebas selectivas convocadas en 1984, de la Undécima Promoción de Acceso Directo, de las pruebas selectivas de 1985 y 1986, y para los que ya tengan asignado nuevo número de Registro de Personal, decidirá la antigüedad de la promoción y dentro de ésta el número más bajo obtenido en la lista general.

Veintidós. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

IV. Petición condicional para consortes

Veintitrés. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar por el turno voluntario los profesores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de

registro de personal y Documento Nacional de Identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieron sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consortes, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. Petición «Sin consumir plaza»

Veinticuatro. Los profesores con destino definitivo que soliciten desde los Centros de régimen de administración especial anteriores a la L.O.D.E., y los profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyos efectos, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirlo, pueda ser adjudicada al concursante al que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad («sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI. Compatibilidad de convocatorias y concursos

Veinticinco. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de los convocatorias de traslados (Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana); y dentro de las mismas, a cualquiera de los concursos general, restringido y preescolar, siempre que esté legitimado para ello, formulándose la solicitud, en cualquier caso en único impreso, que dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, al Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante según el ámbito de gestión a que pertenezca el Centro desde el que se participa. Los excedentes voluntarios dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que obtuvieron su último destino.

VII. Irrenunciabilidad de destinos

Veintiséis. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 23 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

Los profesores que obtengan destino en estos concursos y al mismo tiempo lo hayan alcanzado, con carácter definitivo, en el de Educación Especial, podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses, en la forma que se establecerá en la Orden por la que se eleven o definitivas las adjudicaciones de aquéllos.

VIII. Permutas y excedencias

Veintisiete. Los profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que han sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Veintiocho. Los que participen en estos concursos y soliciten y

obtiengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les correspondan en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX. Profesores de nuevo ingreso y sin propiedad definitiva

Veintinueve. Los profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general, por el turno voluntario.

Estos profesores no podrán alegar, ni en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementario, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenecen, y dentro de ésta por el mejor número obtenido en la lista general coincidente generalmente (salvo la décima y undécima promoción de Acceso Directo del Plan Experimental de 1971, concursos-oposiciones de 1984, 1985 y 1986 y los que ya tengan adjudicado nuevo número de Registro de Personal), con el número más bajo de Registro de Personal.

X. Maestras Ruroles

Treinta. Los profesores que, procedentes de los concursos de méritos para maestras rurales, han sido integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por Decreto de 23 de julio de 1978 (BOE de 29 de agosto), caso de participar en el concurso general y que soliciten localidades de censo superior a 5.000 habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

El censo se registrará por el Nomenclátor oficial de 1980.

XI. Plazo de peticiones

Treinta y uno. La relación de vacantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia todas las vacantes producidas en el territorio Nacional.

El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el día 30 de noviembre de 1987, ambos inclusivos.

Las peticiones de los concursos se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII. Instancias y documentación

Treinta y dos. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en primero de septiembre de 1987, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones en este turno, así como la documentación que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de los párvulos, que se determina en los números 18 y 20, respectivamente, de esta convocatoria, referida a primero de septiembre de 1987, para quienes participen en estos dos concursos, se presentarán en la Delegación Provincial en que sirven los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente a en comisión de servicios, destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostente.

Las solicitudes de los profesores comprendidos en los grupos 2º y 3º del artículo 68 del Estatuto, se tramitarán por la Delegación Provincial en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos las de los ya reingresados fuera de concurso cuya tramitación lo hará la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación Provincial donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseña a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad

y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

Copia de la orden de excedencia.

Declaración de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resultado para ser provisto en el próximo que se convoque.

XIII. Formato de la petición.

Treinta y tres. Lo instancia-solicitud, único para todos las convocatorias, y dentro de ellos, para los tres concursos (general, restringido y preescolar), se ajustarán al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia; en ello se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia, y siguiendo el numérico natural, las vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una X la casilla del concurso en el que está anunciada y solicitan, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignarán.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente, o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. En último caso, los códigos de las vacantes solicitadas podrán ser determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

Treinta y cuatro. Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa.

A. Participación en un sólo concurso

1. Concurso General.

a) Petición de localidades concretas pertenecientes a Andalucía hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destinos a vacantes en una provincia determinada, se podrá señalar por orden de preferencia hasta las 8 provincias que comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición; y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma con las restantes provincias, y así sucesivamente.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino los profesores sin propiedad definitiva, deberán incluir necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de los que integran el territorio de Andalucía. Aún en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

2. Concurso Restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requiera. El número máximo de localidades a solicitar será el de cincuenta.

3. Concurso de preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B. Participación simultánea en más de un concurso

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a las que aspiran, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y señalando necesariamente, con una X, la casilla de aquél en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas en más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden del concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que se participe, con un límite máximo de ciento veinte cuando se solicite en los tres concursos.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

XIV. Participación en más de una convocatoria

Treinta y cinco. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinado, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques; el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, no podrá exceder de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajuste a la indicada norma.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá adjudicarse un único destino.

XV. Tramitación

Treinta y seis. Las Delegaciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los profesores que sirvan en su demarcación excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Delegaciones de la Provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostente.

Las solicitudes de los profesores comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio se tramitarán por la Delegación de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos la de los ya reingresados fuera de concurso cuya tramitación la hará la Delegación de la provincia en que estén ejerciendo con carácter provisional.

Las Delegaciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesada para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones Provinciales como las de los demás haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal la medida de archivar, sin más trámite, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Delegación Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Por cada solicitud, los Delegados Provinciales cumplimentarán una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, expresado en años, meses y días los de propiedad en el Cuerpo de Profesorado de E.G.B., más el que haya de abonársele prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en escuela rural.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el

cónyuge del concursante, si fuese profesor de E.G.B., sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponda la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos o concursos del presente año, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponde.

Treinta y siete. En el plazo de 10 días naturales, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dándose un plazo de 10 días naturales para reclamaciones.

Treinta y ocho. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenados por alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las reclamaciones habidas con propuestas de resolución.

Treinta y nueve. Las Delegaciones remitirán asimismo una relación de los profesores que estando obligados a concursar en el general no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa, y en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Delegación en lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos.

Cuarenta. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos por Orden de esta Consejería, resolviéndose aquéllas por la misma Orden, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Ministerio, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se convoca Concurso de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario en Andalucía.

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 3º y 4º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (BOE de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1987 (BOE del 20) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los Concursos de Traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 87/88.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión hasta primero de septiembre de 1987.

Asimismo, se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los centros de la especialidad e igual tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entenderá por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente

anunciado al concurso. Lo producido por Profesor que obtiene uno resulta es segundo resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

Todos las vacantes a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 1988/89.

La presente convocatoria se cantre a las vacantes existentes en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. NORMAS GENERALES

Dos. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.G.B. que estén en 1º de septiembre de 1987 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesores de E.G.B., especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con la dispuesto en la O.M. de 7 de noviembre de 1983 (BOE del 11).

También están legitimados para participar los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B. que han superado los concursos-oposición convocados en los años 1985 y 1986, por el área de educación especial.

b) Para optar a unidades de Audición y Lenguaje:

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de E.G.B. hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigían el desempeño de servicios en enseñanza especial durante un período determinado como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computables a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1º de septiembre de 1987.

Tres. Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener centro concreto, aquellos profesores que acogiéndose a la resolución de esta Dirección General de Personal de 15 de octubre de 1987 (BOJA del 20) que convoca la reserva de plaza para aquellos profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOE del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. De no obtener la citada reserva, se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

Cuatro. Los profesores en servicio activo, en servicios especiales de las Comunidades Autónomas, que deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B. y con destino definitivo o temporal, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Podrán participar en este concurso los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo. También podrán tomar parte en esta convocatoria los excedentes que en primero de septiembre hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia para reingresar.

Cinco. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables excepto en el caso determinado en el número trece de esta convocatoria e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

Los profesores que obtengan destino definitivo en este Concurso y al mismo tiempo lo hayan alcanzado en los Concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar, podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses en la forma que se establecerá en la Orden Ministerial por la que se eleven a definitivas las adjudicaciones de aquéllos.